



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 321-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Ambato, 18 de octubre de 2011, las 12h30 .- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 321-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene tres oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que la ciudadana **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 5 del Código de la Democracia, "Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales"; hecho ocurrido en el Colegio José Fidel Hidalgo, parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 16h40.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Subte. Robayo Viteri Víctor Manuel, de la Policía Nacional en el cantón Ambato y dirigido al Comandante Provincial de Policía de Tungurahua No. 9, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el Colegio José Fidel Hidalgo, de la parroquia Juan Benigno Vela, cantón Ambato, a las 16h40, el señor policía Santiago Ramiro Arroba, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral a la señora **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 5 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía de E.M. Pedro Pablo Gallegos Herdoiza, Comandante Provincial de Policía "Tungurahua N° 9", mediante oficio No. 2011-2828-CP-9 de 11 de mayo del 2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral de Tungurahua; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 12 de mayo de 2011, a las 15h33, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 06 de octubre de 2011, a las 08h40, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación a la presunta infractora **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**, en el domicilio ubicado en la parroquia Pilahuin, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; señalándose el día martes 18 de octubre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 06 de octubre de 2011, a las 08h40, se dispuso citar a la presunta infractora **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**, en el domicilio ubicado en la parroquia Pilahuin, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que la procesada cuente con defensor particular, se designa al Ab. Edison Fernando Suárez Flores, como su defensor público, a quien se le notificó mediante oficio N° 062-2011-DQ-TCE de fecha 06 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Tungurahua, ubicada en la calle Castillo entre Sucre y Bolívar, edificio Clantur de la ciudad de Ambato, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor policía Santiago Ramiro Arroba, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Tungurahua, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jiménez León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no fue posible



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



la localización de la ciudadana **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**, disponiéndose mediante providencia de 10 de octubre de 2011, a las 15h40, se proceda a citarla mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de acuerdo a lo que determina el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, al efecto a fojas 20 del proceso consta la publicación respectiva.

QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- El día martes 18 de octubre de 2011, a las 11h09, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 06 de octubre de 2011, a las 08h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor policía Santiago Ramiro Arroba, responsable de la entrega de la boleta informativa, quien indico que la situación en que se encontraban las dos mujeres era peleando, causando escándalo en la vía pública y lo que hizo fue entregar la respectivas boletas. b) La no comparecencia a esta diligencia de la presunta infractora ciudadana **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**, compareciendo en su nombre y representación el Ab. Geovanny Espín Moncayo, Defensor Público, quien manifestó que su presencia es para ratificar el principio constitucional de inocencia de su defendida, la señora **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**.

SEXTO.- De los hechos descritos se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa a la ciudadana **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**, conforme consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 5. "Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". b) Si bien es cierto compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Agente de Policía quien emitió la boleta electoral y se ha ratificado en el contenido de la misma y ha emitido ligeras circunstancias que se dieron en la fecha señalada en ella, éste no ha introducido medios probatorios que permitan demostrar conforme a derecho la conducta de **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**. La Ley establece que para que los indicios se pueda presumir, estos deben ser claros, precisos, concordantes, varios, relacionados, unívocos y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión y, como se ha dejado señalado, esto no ha ocurrido, en el presente caso; es decir, no se ha justificado conforme a derecho que la ciudadana **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO** se encontraba suscitando alguna alteración o perturbación en el desarrollo del proceso consulta popular referéndum que tuvo lugar el día 7 de mayo de 2001, dentro o fuera de los recintos electorales, el día 07 de mayo de 2011, a las 16h40, en el Colegio José Fidel Hidalgo de la parroquia Juan Benigno Vela del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra de la ciudadana **LOURDES MARIBEL PAREDES CASTRO**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia de la referida ciudadana; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator